



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de 2022. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informando que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No 0633

Mocoa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 2022-00096-00
Ejecutante: JESÚS ARTEMIO ENRÍQUEZ GUERRÓN
Ejecutado: COLFONDOS S.A.

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución presentada en el presente asunto, procede el despacho a resolver lo conducente a la petición incoada por el procurador judicial de la parte ejecutante, escrito en el cual solicita se libre mandamiento de pago previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El título traído como base del recaudo lo constituye la sentencia dictada en audiencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), confirmada en su integridad por la H. Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en sentencia dictada el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022); y el auto de aprobación de la liquidación de costas de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022.

El título ejecutivo en mención, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, tal y como lo establece el artículo 422 del C.G. del P., aplicable por analogía externa a este tipo de procesos, por mandato del artículo 145 del C. P. del T. y S.S.

Existe coincidencia entre las partes que intervinieron en el proceso ordinario laboral, que dio origen a las providencias base de recaudo y las del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se hizo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia, se notificará a los ejecutados por ESTADOS, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 306 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Por otra parte, en atención a que el apoderado de la parte ejecutante conforme a documento electrónico denominado “007Continuación EjecutivoCostas22096” del expediente digital, realiza solicitud de documentos que reposan dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-00166-00, se ordena dar acceso al link del



mencionado expediente a fin de que el apoderado pueda consultar y descargar la información que requiera. Asimismo, se ordenará que a través de secretaría del Despacho se efectúe el envío de la constancia de ejecutoria pedida por el apoderado del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JESÚS ARTEMIO ENRÍQUEZ GUERRÓN** y en contra de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS**, por los siguientes conceptos:

Por concepto de **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS. (\$3.633.409,00) M/CTE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al ejecutado por ESTADOS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes, cancele la obligación.

TERCERO: ORDENAR que a través de secretaría del Despacho se dé acceso al link del expediente del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2019-00166-00, a fin de que el apoderado de la parte ejecutante pueda consultar y descargar la información que requiera.

CUARTO: ORDENAR que a través de secretaría del Despacho se efectúe el envío de la constancia de ejecutoria pedida por el apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 49 del 28 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1d530ea1582f2298ed34c7ee352528a6ea2c0e79c990dfa4137da0283fb954**

Documento generado en 25/11/2022 05:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>